SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Sea necesario Juga con todos los demas autos y Diligencias q
Judicialm.te y extrajudicialm.te combengan y el poder necesario
para ello y todas y qualesquiera Clausulas
Limitacion Condiciones y dependencias anexidades y Conexi-
dades y con todo obligacion y relevacion de derecho necesario en cuyo
testimonio assi lo otorgamos Siendo testigos D.n Juan Pedro
Presbitero Bartholome Barbonaposnero y Bartholome Ruiz
Vecinos de esta Ciudad de Murcia en ella a Dies y Seis de
Septiembre mill Seiscientos noventa y quatro y los q.e
marcon los q.e Supe y Rog.o mas antiguo de los presentes y
Alg.n de este Cauildo como es costumbre a quienes no los
presentes Scrib.o Mayor de ayuntamiento Damos fee
Conozemos=
Entro el Señor D.n Miguel Galiano Reg.r=
La Ciudad Acuerda se escriua al S.or Ingnacio de Corres
Aroca Reg.r Residente en Granada Satisfaciendole memoria a
del gasto q.e ha de hazer en la Real Canzilleria con la Vaste
zedor de la zeyte para que escriua de Sanidad Mataro q.e tiene=
Presentose en este ayuntamiento Bartholome Ruiz Convn.r.
Titulo de Alg.l Sudano en Madrid a Veynte y nueue de Agosto
pasado despacho del Señor Don Vgenio de Mar
Bany Medina su Secretario por el qual le hazemos merced de Oficio de Jurado
de este ayuntamiento en Lugar del Señor Gregorio de Mesa, Rebe
llan en cuya virtud Suplico a la Ciudad rabiendo debida mente
Requisito se le admita al Vso y exercicio de la Reg.a Vnzmon=
La Ciudad Sauiendolo y de q obedeziendo con el respecto debido del
Titulo del dho Bar.me Ruiz Solemnidad de Juramento acostumbrado y
hecho se le admitio al exercicio de dha Juraduria Sin
perjuizio del derecho de esta Ciudad dene en virtud de Real Cedula
cho para proueher las Capitanias de Barrio que al tiempo fueren
bacando y se dio la posesion y ynstimento y Lugar en el banco q
nezario y Acordo q dho despacho se recoja en el Libro de Cartas
Reales y que se le de Vnzmon=
Vio se la memoria y quenta que da el D.n Gines de Rocamora